

ra ébrio consuetudinario, lo será toda su vida.

Concluyó volviendo á pedir la aprobacion del proyecto.

El C. GAONA dice que, de acuerdo con las ideas de los que han defendido la proposicion, va á votar en contra, porque cree que debe derogarse el artículo; pero que no es la ocasion de hacerlo, sino cuando se revise toda la ley, y se reforme en cuanto debe serlo. Añade que dos son los argumentos que se hacen contra la ley que se discute. El estudio forzado y la inmoralidad. En cuanto al estudio, se pueden formar juntas que califiquen las aptitudes, y así se evitará que haya hombres inútiles. En cuanto á la inmoralidad, el gobierno puede y debe acudir para impedir el mal que se teme, y que no se puede decir claro. Que teniendo buenos y morales profesores, se puede evitar esa inmoralidad, y que hay ademas medios higiénicos para conseguir el fin.

El C. MONTES.—Después de contestar algunas frases que se dirigieron sobre el modo como planteó la cuestion, combate la idea del C. Gaona, diciendo que no se puede esperar á que se reforme toda la ley, para derogar el art. 91, porque el trabajo es largo, el gobierno defenderá su obra por todos los medios constitucionales, y se pasarán estas sesiones sin acabar el negocio; lo cual haria mal á la juventud, pues seis meses que se pierden en reformar la ley, equivalen á un año, y un año es mucho en la vida de un estudiante; y acrecienta sus temores el pensamiento, de que no hay garantía de que sea admitida por el congreso el acta de reformas. Recuerda que el C. Barreda habló de la Escuela de medicina, diciendo que los alumnos, todos externos, que á ella concurren son los mas aprovechados estudiantes, y que aquel plantel de instruccion se habia sobrepuesto á los demas; y dice que el orador olvida que á esa escuela van los alumnos con todos los estudios preparatorios, hechos casi hombres; mientras que á los demas colegios van niños que al entrar á estudiar, no saben cuál es su mano derecha ni cuál es su izquierda. Adujo otras razones, é insistió en pedir la aprobacion del proyecto.

Declarado este suficientemente discutido, se preguntó si habia lugar á votar; y se resolvió por la afirmativa por 104 votos contra 6.

En seguida se preguntó si se aprobaba; y en votacion nominal como la anterior, quedó aprobado por 75 votos contra 30.

La mesa mandó que pasara á la comision de estilo.

En seguida se dió cuenta con la siguiente exposicion del C. Garza Melo.

“Señor.—Es notable que los diputados, antes de que se instale el congreso y abra sus sesiones, tengan el derecho de defender sus credenciales por sí mismos en el seno de la cámara, y que ya después lo pierdan. De este modo suele suceder que algunos quedan sin defensa, porque no han tenido la oportunidad de presentar los datos y consideraciones que les favorecen, y que, presentados á la cámara en el momento debido, tendrían un juicio favorable.

Creo firmemente que esto ha sucedido conmigo; y por eso formulé la exposicion que con fecha 22 tuve la honra de dirigir á la representacion nacional, pues juzgo que no se puede negar á lo menos este derecho á los elegidos del pueblo que se hallen en mi caso. Esa exposicion se ha leído, según la voz pública, en sesion secreta y se ha mandado archivar; pero mi reputacion, señor, me exige que dé todavía otro paso ante vuestra soberanía.

Varias personas respetables opinan, y es tambien mi humilde opinion, que este negocio puede considerarse de nuevo por la representacion nacional, y resolverse en vista de los datos é informes que no se tuvieron presentes; y así, el soberano congreso no tendrá á mal que yo le ruegue muy encarecidamente, que se sirva ver de nuevo el asunto de mi credencial, en lo que no advertirá la república sino una prueba altísima de la justificacion de sus representantes.

A este fin me tomo la libertad de presentarle dos consideraciones que no creí necesario presentar antes, y son:

1ª Que en abril (si no recuerdo mal) de 1865, con motivo de la reaccion republicana que hubo en Nuevo-Leon, expidió el C. presidente, en Chihuahua, un manifiesto para aquellos pueblos, en que les dijo solemnemente que echaba un velo sobre lo pasado en los meses anteriores, y llamaba á todos los buenos mexicanos al rededor del estandarte nacional. Ese manifiesto, altamente político y oportuno, atrajo á la defensa de la causa de la república á millares de hombres, entre los cuales se encontraban muchísimos que habian desempeñado algunos cargos bajo la presion de las bayonetas; y esos hombres prestaron grandes y eminentes servicios.

2ª Que díjase lo que se quiera de la ley

de convocatoria, por lo relativo á las reformas constitucionales que introducía, no se puede negar que por lo que toca á las reglas que ella estableció, determinando quiénes podrian votar y ser votados, el gobierno estuvo en su mas perfecto derecho para establecerlas. A las personas que prestaron servicios á la república antes del 1º de Junio de 1866, no solo les concedió el gobierno el derecho de votar y ser votadas, sino que aun son acreedoras á cierta condecoracion; y esto ¿por qué? porque cuando el éxito de la lucha de la nacion era muy dudoso, han venido á ofrecerle su sangre y su vida.

Yo me tomo la libertad de recordar á los representantes del pueblo, que un año y meses antes de esa fecha, me habia consagrado ya al servicio y defensa de mi patria, y en un puesto demasiado honroso para mi persona, en el cual me confirmó la bondad y confianza del supremo gobierno, de quien tengo comunicaciones altamente satisfactorias.

Por todo esto, pues, y por lo que tengo manifestado en mi anterior exposicion, suplico al congreso se digno proceder del modo que dejo indicado, en lo cual recibiré una gracia inestimable que será á la vez un testimonio de su alta justificacion.

México, Diciembre 26 de 1867.—*Simon de la Garza y Melo.*”

El presidente la mandó pasar á la comision de credenciales.

El C. FUENTES MUÑIZ reclamó el trámite. Dijo que no debe pasar á la comision de poderes, porque esta habia cumplido con su deber, presentando su dictámen en la credencial del C. Garza Melo, la cual fué reprobada; que si se leia de nuevo no habria congreso posible, porque á cada paso se promoverian cosas en contra de los diputados, así como se promueven en favor de los que han sido reprobados, y acabó diciendo que la exposicion de que se trata debe pasar á la comision de puntos constitucionales.

El C. MONTES dice que es cierto que fué reprobada la credencial del C. Garza Melo, pero que ahora él y otras diputaciones, presentan mejores datos: que la constitucion dice que el congreso se ocupará y resolverá sobre las credenciales de sus miembros; pero que no dice mas, y que por lo mismo la mandó pasar á la comision de poderes.

Preguntada la cámara si subsistia el trámite, se resolvió por la negativa.

La secretaria dijo que en vista de la resolucion de la cámara, dudaba si pasaba á otra comision, ó si el congreso no queria

ocuparse del asunto. Que en consecuencia se preguntaba: ¿Se toma en consideracion este negocio?

El congreso resolvió por la negativa.

Se dió primera lectura á un proyecto de ley de los CC. Frias y Soto, Diaz Covarrubias y Tovar, que dice:

«En la escuela preparatoria que establece la ley de 2 de Diciembre de 67, se suprimirá el estudio de la *metafisica.*»

Se dió cuenta con un oficio del ministerio de hacienda, participando el nombramiento de oficial mayor del mismo, hecha en el C. Garmendia, por renuncia del C. Torrea.—Enterado.

Se levantó la sesion.

Sesion del dia 28 de Diciembre de 1867.

PRESIDENCIA DEL C. MONTES.

Se abrió la sesion á los tres cuartos para las dos de la tarde, estando presentes 107 diputados.

Se leyó y aprobó sin discusion, el acta del dia 27.

Se dió cuenta con una nota del ministerio de gobernacion, pidiendo licencia al congreso, para que el C. J. J. Baz siga en el gobierno del Distrito.—A la primera comision de gobernacion.

Se leyó un oficio del presidente del tribunal superior del Estado de Coahuila, dando aviso de la instalacion de aquel cuerpo.—Enterado.

Se dió cuenta con un oficio del gobierno de S. Luis, y otro del de Morelia, remitiendo los decretos expedidos por aquellas legislaturas.—A la comision de puntos constitucionales.

El C. PRIETO presentó la siguiente proposicion, para la que pidió dispensa de todo trámite:

“El gobierno hará venir á esta capital al C. general Sanchez Ochoa, para que se revise su credencial, á reserva de que lo acuse por las responsabilidades que crea deber exigirle.”

El C. PRIETO dijo para fundarla: El escándalo que produce la suspension de garantías en algunos ciudadanos, cuando ya está restablecido el orden constitucional, no puede soportarse. Esta fué la razon porque pidió informe al ejecutivo sobre la prision del C. general Sanchez Ochoa; y en ese in-

forme no encontré nada mas que tres circunstancias dignas de la consideracion del congreso. La detencion de ese general es arbitraria, y podia haber sido detenido, cuando estaban en vigor las facultades omnímodas; pero no puede estar preso desde el 8 de Diciembre, en que el gobierno declaró que entraba el país en el orden constitucional. Cuando se hacian las averiguaciones para saber si se formaba causa á dicho general, fué electo diputado, y el gobierno dijo que dejaba al congreso la resolucion del negocio. No tiene, pues, causa pendiente: y aun cuando la tuviera, solo el congreso tiene derecho á dar una decision. Dudo que el congreso quiera cubrir las responsabilidades del C. Sanchez Ochoa. Una de esas responsabilidades, consiste en cantidades que gastó en virtud de una autorizacion que le dió el gobierno para hacer un contrato con los Estados Unidos, á cuyo negocio dió tal ó cual giro, y por esto tiene que esclarecer su conducta; y otra es el haber desconocido en el presidente Juarez la facultad de prorogarse en el poder; y por esto cayó en la pena de desercion, en virtud de una circular expedida *ad hoc* contra el C. Gonzalez Ortega.

El orador refirió los servicios prestados por el general Sanchez Ochoa, añadió que es cierto que por documentos que se han publicado aparece contra aquel una responsabilidad pecuniaria; pero que se debe oír al acusado, quien ahora, contra toda ley, se halla preso é incomunicado; y concluyó pidiendo se dispensaran los trámites y se aprobara su proposicion.

Hechas por la secretaría las preguntas, se le dispensaron los trámites y se aprobó, habiendo reformado su autor la frase: *El gobierno hará venir*, por la de: *El gobierno dejará en libertad para venir, etc.*

A la comision de estilo.

En seguida se presentó esta otra proposicion por el C. SILICEO:

"La gran comision nombrará á la especial que se ocupe del proyecto de ley orgánica de que habla el artículo 32 de la constitucion."

Se aprobó sin discutirse, y con dispensa de todo trámite.

Se leyó y aprobó la minuta de la ley que deroga el artículo 91 de la orgánica de instruccion pública en el Distrito, expedida por el gobierno el dia 2 del actual.

Dióse cuenta con un dictámen de la comision de poderes, que consulta la aprobacion de las credenciales de los CC. Viviano Vi-

llareal, diputado por el 4º distrito de Nuevo-Leon, y José Manuel de Codes, diputado suplente por el primer distrito de Tabasco.

Aprobadas que fueron, el C. Villareal hizo la protesta de ley.

Se dió lectura á las siguientes proposiciones de los CC. García Alejandro, Macin, Tovar y otros muchos representantes, para las que sus autores pidieron dispensa de segunda lectura, con el fin de que sin ella se admitieran á discusion.

1ª—Queda inhabilitada para ejercer cargo público, cualquiera persona que hubiere disfrutado sueldo de la llamada regencia ó del llamado imperio.

2ª Desde la expedicion de esta ley, cesarán en sus empleos las personas á quienes se hayan dado, y que se encuentren en el caso del artículo anterior, bajo la mas estrecha responsabilidad de los gefes de las oficinas respectivas."

La cámara dispuso la segunda lectura.

La secretaría anunció que estaban admitidas á discusion.

El C. MATA rectificó el hecho, diciendo que solo se les habia dispensado la segunda lectura.

La secretaría preguntó si se admitian á discusion, y aceptadas, pasaron á la segunda comision de gobernacion.

Se dió cuenta, y quedó de primera lectura, el siguiente proyecto de ley de los CC. Peña y Ramirez y Siliceo:

Art. 1º Se sujetará inmediatamente á revision, pasando á la comision respectiva, la ley orgánica de instruccion pública expedida por el ejecutivo el dia 2 del presente mes.

Art. 2º La comision para presentar su dictámen tendrá presente la ley que sobre la misma materia se expidió en 15 de Abril de 1861.

El C. CASTELAZO llamó la atencion de la cámara sobre el art. 12 de la ley de instruccion pública expedida por el gobierno, pidiendo se reforme, añadiendo á los conocimientos que se exigen á los mineros, el estudio de laboreo de minas.—Primera lectura.

La comision de poderes, en vista de la comunicacion del ministerio de la guerra para que se le devuelva el libro en que se hallan los nombres de los servidores del llamado imperio, opinó como pide el ministerio. Se aprobó.

Leyóse el siguiente dictámen de las comisiones unidas de puntos constitucionales, primera de hacienda y primera de guerra, so-

bre la iniciativa del gobierno para que se declare en estado de sitio el Estado de Yucatan:

"Las comisiones unidas de puntos constitucionales, 1ª de hacienda y 1ª de guerra, han examinado detenidamente la iniciativa que el ejecutivo ha dirigido al congreso, solicitando las autorizaciones que cree indispensables para restablecer el orden legal en Yucatan; y despues de conferenciación con el secretario del departamento de guerra y de satisfacerse de que, al dirigirse la iniciativa, se han cumplido los requisitos que establece el art. 29 de la constitucion, han acordado formular el proyecto de ley que tienen la honra de someter á la deliberacion del congreso.

Las comisiones están conformes con el pensamiento del ejecutivo, sobre que se declare en estado de guerra el Estado de Yucatan; pero como esta declaracion implica la suspension de parte de las mas preciosas garantías individuales consignadas en nuestro código fundamental, han querido, para evitar toda duda y para que los procedimientos sean arreglados á las prevenciones del mismo código, especificar cuales son las garantías que se suspenden y hasta que punto; y cual es la ley á que deben sujetar sus procedimientos los tribunales militares, que en virtud de la declaracion del estado de guerra, deben conocer de los delitos cometidos contra la paz pública y las instituciones.

La autorizacion ilimitada que el ejecutivo pide para disponer de las guardias nacionales de los Estados de Campeche, Tabasco y Veracruz, ni está arreglada á lo que preceptúa la fraccion XX del art. 72 de la constitucion, ni aun cuando lo estuviera, creen las comisiones que existe una indispensable necesidad de acordarla cuando existe una fuerza armada al servicio de la federacion, bastante respetable, y que por su disciplina puede emprender las operaciones con la rapidez que demanda la campaña, y con la seguridad de un éxito favorable.

Considerando, sin embargo, que en los Estados vecinos al teatro de las operaciones, puede ser conveniente que el ejecutivo tenga al servicio de la federacion alguna fuerza de guardia nacional, las comisiones consultan que se le autorice para disponer hasta de mil hombres de los Estados de Campeche y de Tabasco.

No ha parecido conveniente á las comisiones que la autorizacion para gastos que solicita el ejecutivo, se le conceda de una ma-

nera tan vaga é indefinida como la propone al congreso. Los principios constitucionales y la práctica observada en todos los países regidos por el sistema representativo, exigen que al solicitarse un crédito extraordinario no comprendido en el presupuesto, se fije el monto del mismo crédito. Por estas razones han cuidado de definir la suma que mensualmente puede gastar el ejecutivo, fuera de las partidas ordinarias del presupuesto.

Otro de los preceptos de la constitucion que las comisiones han tenido el deber de obsequiar, es el contenido en el artículo 29, que previene que la suspension de garantías sea por un tiempo limitado, y por eso han cuidado de consignarlo en el artículo último del proyecto.

Fundadas en estas razones enunciadas brevemente, pero que desarrollarán en el curso del debate, si fuere necesario, las comisiones tienen la honra de someter á la aprobacion del congreso el siguiente:

Proyecto de ley.

Art. 1º Se declara en estado de guerra el Estado de Yucatan, conforme á las prevenciones de la ley de 21 de Enero de 1860.

Art. 2º El presidente de la República queda autorizado para suspender en el mismo Estado, las garantías siguientes:

1º Las que contiene el art. 7º de la constitucion.

2º Las que contiene el art. 9º, que solo podrán disfrutarse con permiso de la autoridad militar.

3º La que contiene el art. 10.

4º La que expresa el art. 11.

5º La que contiene la 1ª parte del artículo 13. La de la 2ª parte del art. 18, y la de la 1ª y 2ª partes del art. 19.

6º La garantía que concede la 1ª parte del art. 16, solamente en cuanto á la prevencion de que el mandamiento de requisicion sea escrito y motivado.

Art. 3º Los tribunales militares al ejercer las atribuciones que les demarca el artículo 6º de la ley de 21 de Enero de 1860, se sujetarán á las prevenciones del decreto de 6 de Diciembre de 1856.

Art. 4º Se autoriza al ejecutivo para disponer de quinientos hombres de guardia nacional del Estado de Campeche y de igual número del de Tabasco.

Art. 5º Se autoriza igualmente al ejecutivo para emplear, fuera de las partidas

del presupuesto, la suma de cien mil pesos mensuales con objeto de atender á los gastos de la campaña.

Art. 6º Estas autorizaciones terminarán el 26 de Abril de 1868, ó antes si por el restablecimiento de la paz pública en Yucatan, cesaren las circunstancias que las motivan.

Sala de comisiones del Congreso de la Union.—México, Diciembre 25 de 1867.—*Alejandro García.—Mata.—Doria.—G. Prieto.—Zamacona.—Baranda Pedro.*—Con excepcion del art. 4º, suscribo el anterior dictámen, por lo que expondré en el debate.—*Dondé.*

A las comisiones que tienen antecedentes. A mocion del C. Dondé, se admitió en el acto á discusion.

La secretaría leyó las garantías cuya suspension se pide.

A mocion del C. E. Avila, se leyó la ley de 21 de enero de 1860.

El C. MONTES dice que va á votar en contra del dictámen, y que explica su voto para que no se le tache de inconsecuente. Cree que el congreso debe auxiliar á Yucatan, pero que es una atrocidad que á título de auxilio prive de garantías á todo el Estado. El gobierno para llevar á buen fin esa campaña, necesita unidad de mando, fondos, y hombres para la guerra. Para atacar á un corto número de traidores no debe privarse de garantías á todos los habitantes de Yucatan. Esa suspension de los derechos del hombre y del ciudadano, le causa horror, y no conoibe la existencia social sin esas garantías. (Leyó en sentido contrario los artículos constitucionales para demostrar la justicia de su repugnancia). La libertad del pensamiento no debe tener mas límite que el mismo pensamiento. Cuando los revolucionarios violan las garantías, el gobierno debe presentarse dándolas á todo el mundo. Nunca podremos tener la conviccion de que la constitucion es buena ó mala, porque nunca la hemos practicado, puesto que á la primera perturbacion, el gobierno pide facultades extraordinarias. Hagamos un ensayo verdadero de la carta federal: si es buena, dejémosla como está: si no lo es, reformémosla.

El orador concluye diciendo, que votará por las tres proposiciones de unidad de mando, fondos y tropas que contiene el proyecto.

En seguida no habiendo pedido ningun representante la palabra en contra, la secretaría dijo, que con arreglo al reglamento,

uno de los miembros de la comision explica-se por qué habia dictaminado así.

El C. DONDE, miembro de una de las comisiones.—Hace justicia al C. Montes por su defensa constitucional contra el dictámen; pero las circunstancias son tan anormales, que cree débiles los argumentos del C. Montes, y entra en el debate sabiendo que el congreso no está convencido, porque no se ha probado que en Yucatan se restablecerá el órden llevando en la mano la constitucion. El C. Montes ha dicho, que cómo se suspenden las garantías en todo el Estado de Yucatan, cuando no en todo él está perturbado el órden? En esos temores hay exageracion. La ley de 21 de Enero de 1860, dice que el estado de guerra solo se declarará en los distritos en donde se haya turbado la tranquilidad. En cuanto á las garantías, el gobierno usará de la autorizacion con prudencia, declarando su suspension nada mas en los lugares en que se haya alterado la paz pública. El C. Montes dijo que el gobierno solo necesita tres cosas: Unidad de mando.—Si al jefe que se nombre se le pone la constitucion en la mano para acabar la guerra, no habrá unidad de mando; porque amenudo se encontrará con providencias dictadas en contra de las suyas por el gobernador del Estado. No sacrificando las garantías, no hay unidad de accion, y debe hacerse ese sacrificio para conseguir un bien mayor, que es la paz. No seguirá al C. Montes en el exámen de las razones que expuso. Con la constitucion de 57 observada estrictamente, no se puede acabar con la sublevacion en la península, porque la unidad de mando y los derechos constitucionales juntos, pueden retardar los movimientos militares. Las comisiones han concedido menos que lo que pedia el gobierno: han señalado la suma de hombres y de dinero, restringido la suspension de garantías, señalado el tiempo en que debe concluir; y resuelto que las autoridades normen sus procedimientos á la ley de conspiradores de 59, expedida por el mismo C. Montes, que en aquella época era ministro de justicia.

El C. SILICEO.—Se mortifica al hablar contra el dictámen relativo á la iniciativa del gobierno, porque se creará que hace una oposicion sistemática; pero siempre que se hable de una ley como la de convocatoria ó de facultades extraordinarias, hablará porque es de su deber. El negocio de que trata el dictámen no es nuevo. Sus ideas se han tratado otras veces en el congreso, aprovechando

el pánico para ponerlas en práctica; y muchos diputados que otras veces han votado por ellas, se han arrepentido despues. (Recuerda la historia de lo que pasa en Yucatan, y añade): no es tan grave la situacion que exija la suspension de las garantías. No atacará el proyecto como el C. Montes, sino bajo otro punto de vista. Los representantes deben ser muy cautos para otorgar facultades que signifiquen un voto de confianza; y no se sabe como está organizado el ministerio que debe usar de esas autorizaciones. A los ministros que habia se les acabó la licustia, y no estamos seguros de quiénes los sustituirán. Si se trata de dar un voto de confianza á los mismos, se los dará. No quiere repetir argumentos; y solo indica esa idea, porque es la mas grande que se presenta; y pide que no se apruebe la suspension de garantías, porque es un voto de confianza muy grande que no sé sabe á quien se dá.

El C. MATA.—El gobierno pidió autorizaciones indefinidas, y la comision no quiso dejar campo á la arbitrariedad; por eso fijó las leyes que deben observarse en este caso. Si las comisiones se resolvieron á emitir ese dictámen, fué porque no pudieron menos de ceder al pedido del ejecutivo, aunque no en todo, y es cuanto han podido hacer. Respecto de que el proyecto importa un voto de confianza, lo conocieron las comisiones á quienes se pasó la iniciativa con el carácter de urgente. Supieron la renuncia del ministerio, y supusieron que al presentar el dictámen ya habria gabinete, y por lo mismo se sabia á quién se daba el voto de confianza, lo cual no ha sucedido. El ministerio no existe; y el C. general Mejía que conferenció con las comisiones que lo llamaron creyéndolo ministro de la guerra, les dijo que ya no lo era. Hace esta explicacion para que no se crea que las comisiones quisieron, validas de un subterfugio, arrancar al congreso las autorizaciones.

El C. GAONA dijo que el gobierno tiene constitucionalmente los medios de hacer la guerra. Que no necesita que le den guardias nacionales, porque tiene mas de 15,000 hombres disponibles; que tampoco son necesarios \$100,000 mensuales, porque puesto que tiene soldados, tiene con que mantenerlos. Que el peligro no obliga á la necesidad de conceder facultades extraordinarias; que no sabe en qué se fundan las comisiones para conceder los \$100,000 mensuales, ni ménos las suspension de garantías á la que fija un término sin saber si dentro de él acabará la guerra;

y concluye opinando porque no se concedan esas autorizaciones, porque el gobierno las tiene por la constitucion para mover fuerzas y para mantenerlas.

El C. BARRON hizo uso de la palabra, diciendo: que ha querido ocupar la atencion de la cámara, porque el negocio le parece de vital importancia; dice que ya varios oradores han examinado punto por punto el dictámen, y que él ya no lo hará. Combate el pensamiento diciendo que comenzamos á entrar en el órden constitucional, y que nuestros trabajos deben dirigirse á sostenerlo. Que el movimiento de Yucatan es local, sea cual fuere su carácter; que este gira en una fraccion de la Union; que el poder general no tiene mas que hacer sino auxiliar á la autoridad del Estado para restablecer la paz; y que al hacerlo no debe ir como Francia vino á México, llevando las facultades en la punta de las bayonetas. Que en 10 años de guerra debemos haber aprendido algo; que sin embargo, siempre estamos combatiendo por la ley y por la constitucion; y que cuando asoma algun trastorno, decimos que es insuficiente la ley, y quebrantamos la ley y la constitucion. Dijo algunas otras razones contra la suspension de garantías, y concluyó pidiendo la reprobacion del proyecto.

El C. PENICHE.—Manifestó que el movimiento de Yucatan no es local, y que interesa á toda la república; que se quiere dar garantías á los traidores, á quienes ya se les dieron, y de ellas se valieron para alzarse de nuevo contra el país; que mientras que la cámara discute, mientras que el gobierno no puede obrar, los traidores avanzan y mandan comisionados á México; que es preciso obrar pronto; que se queja de que no hayan concedido las facultades como las pidió el gobierno; que el movimiento fué concebido en Cuba, y que es forzoso acabar pronto con él.

El C. MONTES anuncia que será breve. Repite que está por los tres medios de que ya habló y que se hallan en el proyecto; que no dijo, como asevera el C. Dondé, que el gobierno debe ir á Yucatan á hacer la guerra con la constitucion, sino á balazos y á metrallazos. Repite que el gobierno debe llevar á todo el mundo las garantías que violan los revolucionarios, y rectifica que en 1859 no era ministro de justicia, como dijo el C. Dondé; que se habria deshonrado con pertenecer al gobierno de la reaccion; que fué ministro en 56 y 57, época en que trabajó porque se constituyera el país, y que

bajo su ministerio, en 56, se expidió la ley sobre conspiradores que la comision señala en su dictámen, en la que hay artículos que él quisiera que no hubiese; pero que son hijos de circunstancias inevitables.

El C. ALCALDE dijo: que no es local el movimiento de Yucatan, sino que su fin es independender la península. El motin se ha fraguado en la Habana: los traidores proyectaron dar un golpe de mano, para evitar la guerra de indios y de este modo abrir una campaña; y si el gobierno no auxiliaba á la península, los traidores, so pretexto de que se les abandonaba al infortunio, se independerian. Anuncia que es posible la independencia de Cuba, y cree que los españoles interesados en ella por excesos de impuestos, se servirán de los negros para apoderarse de Yucatan: para evitar este mal debemos exterminar á los rebeldes. La unidad de mando no se puede obtener con la constitucion. Siguió haciendo la historia íntima de los sucesos de Yucatan, manifestó la necesidad de la suspension de garantías, y pidió se aprobara el dictámen.

El C. DONDÉ dejó á la conciencia del congreso el negocio, bastante discutido ya; y aseguró que al decir que el C. Montes era ministro en 1859, padeció una equivocacion, pues le consta que lo fué en 1856 y en 1857.

Declarado el dictámen suficientemente discutido, se mandó pasar al gobierno.

El C. PRIETO hizo leer el art. 98 del reglamento, que previene que los proyectos de ley pasen al gobierno despues de que el congreso haya resuelto en votacion nominal si ha lugar á votar.

El C. MONTES leyó el artículo de la constitucion que ordena que los proyectos pasen al gobierno despues de la primera discusion y ántes de la resolucion de si ha lugar á votar: sostuvo el trámite, el cual subsistió.

La secretaría manifestó que uno de los ciudadanos que componen la comision de manifiesto, se acercó á la mesa á decir, que las enfermedades de que adolece el C. Zarco le han impedido concluir de redactarlo; pero que lo presentará el próximo lunes.

Se dió cuenta con un oficio del ministerio de relaciones, en que el gobierno dice que el ministerio renunció; pero que no tuvo á bien admitir mas renuncia que la del C. Iglesias, en consideracion á sus enfermedades; que respecto del C. Lerdo de Tejada, no debe pedirla porque ya no es diputado, sino presidente de la corte de justicia; y que por lo mismo solo pide licencia para que

el C. diputado Balcárcel continúe en el ministerio de fomento.

A la comision de puntos constitucionales y segunda de gobernacion, de toda preferencia.

Los CC. García A., Peniche, Alcalde y Dondé, hicieron proposicion para que al proyecto de declaracion del estado de guerra en Yucatan, se le dispensara el pase al gobierno.

Pedida por sus autores la dispensa de trámites, la cámara resolvió por la negativa en votacion nominal, por no haber habido en pro los dos tercios de votos que exige la constitucion.

Se levantó la sesion.

Sesion del día 30 de Diciembre de 1867.

PRESIDENCIA DEL C. MONTES.

Veinte minutos antes de las dos de la tarde dió principio la sesion, estando presentes 108 representantes.

La secretaría anunció que se hallaba en el salon de desahogo el C. Codes, cuya credencial fué aprobada en uno de los dias anteriores, y nombró á los CC. Fuentes Muñoz y secretario Vaca, para que lo introdujeran en el salon, con el fin de que prestara la protesta de ley.

Concluido este acto, se leyó y sin discusion se aprobó el acta de la sesion del 28.

Se dió cuenta con un oficio del ministerio de la guerra, en que acusa recibo de la nota en que el congreso pide informe si ya mandó poner en libertad al presidente de la corte de justicia C. Gonzalez Ortega, y remite copias de las órdenes por las cuales se le mandó sujetar á juicio por abandono voluntario que, siendo general, hizo de la defensa nacional, dejando el juicio sobre el delito oficial pendiente, para que el congreso, erigido en jurado, resuelva el punto; y tambien manda copia de la contestacion que dicho general dió al oficio en que el gobierno le dijo, que si queria, podia comenzarse el juicio, añadiendo que aun continúa preso de orden del gobierno.—A los diputados que promovieron el negocio.

Dióse lectura al siguiente oficio del ministerio de gobernacion:

«Secretaría de Estado y del despacho de gobernacion.—Por acuerdo del ciudadano presidente de la república, tengo la honra

de exponer á vdes. la opinion del ejecutivo conforme á la fraccion IV del art. 70 de la constitucion, acerca del acuerdo del congreso sobre la duracion de los períodos de sesiones, á que se refirieron vdes. en su comunicacion de 19 de este mes, con la que se sirvieron enviarme copia del expediente.

En él constan, la proposicion de varios ciudadanos diputados, presentada el dia 11; el dictámen de la comision de puntos constitucionales, presentado el dia 14; y otra proposicion del C. diputado Montes, presentada y aprobada el dia 19.

El concepto de la primera proposicion fué declarar por regla general, que el primer período de sesiones del congreso debe durar tres meses, y dos el segundo. Este concepto fué restringido en la parte expositiva y en la resolutive del dictámen de la comision, contrayéndose tan solo á que el primer período del actual congreso dure tres meses, contados desde el dia 8 del corriente, en que abrió sus sesiones. El gobierno tiene noticia de que fué aprobada la parte resolutive del dictámen, aunque no consta en la copia del expediente.

La proposicion del dia 19 reprodujo el concepto de la primera, suponiendo hecha ya la declaracion general, de que el primer período de sesiones durará tres meses y dos el siguiente. En estos términos consta haber sido aprobada dicha proposicion del dia 19; pero es de presumirse que no hubo el intento de modificar la parte resolutive, ya aprobada, del dictámen de la comision. De otra suerte, pareceria haber una diferencia sustancial entre el concepto del dictámen restringido al actual período, y el concepto de la proposicion del dia 19, que se refiere á una regla general, comprendiendo los dos períodos.

Es cierto que, segun los establece el artículo 62, el primero debe durar tres meses y dos el segundo; pero tambien es cierto, que los comprende dentro de fechas expresa y literalmente designadas.

Si por regla general, se prescindiera de las fechas fijadas en la constitucion, resultaria que por la fácil circunstancia de no reunirse oportunamente el número necesario de diputados, ó por cualquier otro accidente, se cambiasen ordinaria ó muy frecuentemente los períodos, de modo que no hubiese ninguna regla fija sobre la reunion del congreso. Por ejemplo, previene el art. 52 que los representantes sean elegidos cada dos años. Si se prescindiere por esto de la

regla de que un nuevo congreso debe entrar á funcionar en tiempos normales el dia 16 de setiembre, resultaria que el actual congreso, en vez de terminar, como parece regular, el 15 de setiembre de 1869, no terminaria sino el 7 de noviembre del mismo año. Así es, que si el congreso siguiente no se reuniere por falta de número el 8 de noviembre, sino un mes mas tarde, deberia terminar en igual fecha á los dos años; no habiendo ya ninguna regla de época determinada, sobre el principio y término de la duracion de los congresos.

Los que funcionaron de 1861 á 1863, siguieron la regla de que aun cuando por falta de número no comenzasen las sesiones de un período en el dia señalado por la constitucion, terminasen en el dia fijado por la misma. Observando esa práctica aquellos congresos, parece que juzgaron no poder interpretar y cambiar las prevenciones literales de la constitucion.

Hubó una sola excepcion de esa práctica en el primer período del congreso de 1861. Entonces, como ahora, la guerra impidió que el congreso se reuniera en la época normal; y aquel primer período tuvo lugar fuera de las fechas fijadas en la constitucion. La regla que ella establece no se cambió entonces voluntariamente, sino que dejó de observarse en una vez, como consecuencia necesaria de un impedimento anterior, causado por la fuerza mayor de la guerra.

Lo mismo pudiera decirse en el presente caso; y bajo este fundamento, no se cambia por un acuerdo voluntario del congreso la regla literal de la constitucion, sino que se interrumpe en esta vez su observancia, como consecuencia necesaria de la guerra, que impidió se reuniera oportunamente la representacion nacional.

Conforme á lo expuesto, la opinion del ejecutivo es, que no debiera establecerse, por regla general, poder cambiar las fechas que fija la constitucion para el principio y término de los períodos de sesiones del congreso; pero que sí se puede prescindir de las fechas en el período actual, como efecto necesario de la guerra, por no ser dudosa la necesidad de que continúen las reuniones del congreso, para que pueda ocuparse de los importantes asuntos que deba resolver.

Protesto á vdes. mi respetuosa consideracion.

Independencia y libertad. México, diciembre 27 de 1867.—S. Lerdo de Tejada.